

## Instructivo de Campaña Digital

Art. 1°: Se entenderá por campaña todo acto o manifestación pública que aluda o dé a conocer directamente a un candidato/a, a una lista o a su programa, o bien induzca al voto a una lista o candidato/a, realizada por medios electrónicos oficiales administrados por una lista o candidato/a en competencia, ya sea en un formato de audio, audiovisual, gráfico o de texto.

Será responsabilidad del TRICEL en ejercicio definir y dar a conocer cuáles son estos medios electrónicos previo al inicio de la campaña.  $^1$ 

**Art 2°:** La campaña será realizada por redes sociales, como Facebook, Instagram, TikTok, WhatsApp o Telegram al tratarse de grupos de difusión administradas por el Centro de Alumnos o cualquier otra plataforma que cada candidato/a o pacto electoral estime conveniente para sí, en cuanto no contravengan las normas pertinentes de este instructivo, la moral, las buenas costumbres y la buena fe.

Art. 3°: Todo acto de campaña que implique una comunicación directa o indirecta entre un candidato/a o lista y un elector/a deberá realizarse en día y hora hábil electoral.

Los horarios de campaña deberán ser estipulados por el TRICEL en ejercicio y ser informados con antelación a cada candidato/a o pacto electoral.

**Art. 4°**: Todo acto de campaña que implique la recolección de datos personales del público asistente deberá cumplir las leyes vigentes aplicables al uso y protección de datos personales, y no podrá ser comerciada bajo ningún supuesto.

Art. 5°: Atendidas las dificultades de comunicación inherentes al contexto de clases en línea, el Centro de Alumnos de Ingeniería difundirá por redes sociales, correo electrónico y su página web todos aquellos antecedentes necesarios para dar a conocer el proceso eleccionario, manteniendo siempre la imparcialidad. Se consideran antecedentes necesarios las fechas del proceso electoral, la explicación del mecanismo de votación y la identidad de los candidatos/as.

Asimismo, en su página web, colocará un enlace o referencia a las cuentas de los candidatos/as o la lista en redes sociales y/o a su programa. Será obligación de los candidatos/as suministrar la información necesaria a requerimiento del Centro de Alumnos para cumplir con lo establecido en este artículo respecto a sus redes sociales. El hecho de no aparecer en la página web por no cumplir la obligación anterior no dará lugar a reclamación alguna, pero podrá solicitar tardíamente su inclusión aportando los antecedentes necesarios.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup>En el marco de establecer los medios electronicos oficiales, el TRICEL no tendrá la facultad de regular cuentas personales de ningún candidato/a en particular.



- **Art. 6°**: Queda estrictamente prohibido, ya sea perpetuar por sí o por interpósita persona de parte de las candidaturas en competencia:
  - 1. Hacer campaña una vez concluido el período de campaña o en horas inhábiles.
  - 2. Realizar campaña en contra de algún candidato/a, entendida esta como la difamación, la increpación de mala fe o la afirmación con conocimiento de causa de datos falsos, inexactos o incompletos que induzcan a no votar por él/ella.
  - 3. Incurrir en o incentivar la ocurrencia de algún tipo de fraude electoral, tales como cohecho, soborno o ciberataques al software de votación.
  - 4. Todo aquello prohibido por la moral, las buenas costumbres o los Estatutos, la normativa y las resoluciones emanadas del TRICEL, que se adecúe a una campaña digital.
- Art. 7°: La consumación de las acciones anteriores por los sujetos previamente mencionados serán sancionadas conforme a la normativa aplicable y las penas que se establecen a continuación:
  - Amonestaciones privadas o públicas.
  - Obligación de pedir disculpas públicas por medio de la red social que el TRICEL estime conveniente.
  - Posicionamiento del nombre del candidato/a en último lugar del voto.
  - Disminución del tiempo en el debate.
  - Exclusión del candidato/a o la lista del debate.
  - Suspensión temporal o permanente de redes sociales oficiales de una lista o candidato/a.
  - Todas aquellas sanciones que considere necesarias atendiendo al caso particular y concreto.

El Tribunal aplicará estas sanciones en proporción a la infracción cometida.

- Art. 8°: El gasto de campaña de cada pacto electoral en caso de las elecciones de Centro de Alumnos y Consejerías Académicas no podrá superar el monto de \$300.000 CLP.
- **Art. 9°**: El TRICEL en ejercicio tendrá la facultad de construir nuevos acuerdos con las listas o candidatos/as postulantes, siempre y cuando estos acuerdos estén en concordancia con lo estipulado en este instructivo.

